

ño González, don Enrique Bancora Suárez, doña María Elena Gil Gan, doña Teresa Carreño Prieto, don Esteban Lucas Pérez, don Juan Varona Gordillo, don Manuel Lázaro Solera, doña María Antonia Carmen Cabo Gálvez, don Luis Jorques Gasso, doña Desamparados Corbin Ferrer, don Pedro Bru Prieto, doña Araceli Mendoza Mesa, don José Margalejo Lopandía, don Edmundo Drapier Ezquerro, don Enrique Hernández Meléndez, don Longinos Junquera Llanes, don Abundio Ortega Hernández, doña Laura Parellada Bellod, doña María del Pilar Escudero de Solís, don Ramón Saenz de Santamaría Saiz, doña Marcelina Muñoz Nieto, don José Luis Lozano Alvarez, doña María Purificación Lahuerta Solanilla, doña Encarnación Pérez Labairu, don Justino Jorge Bernal Serrano, don Luis Velázquez Díaz, don Clementino Martínez Rilova, doña Montserrat Cases Noro, don Jesús Marín Til, don Valero Bellido Fillat, doña Amelia Andalz Blasco, don José Avila Ortiz, don Juan Guillaume Costeja, don Francisco Riuró Llapart, doña María Asunción Serrallonga Galvada, don José María Sureda Corominas, doña Montserrat Bonmatí Romaguera, doña Encarnación Espín Román, don José de la Higuera Serrano, doña María del Carmen Masegosa Orta, don Manuel Ortega Robles, doña Antonia Carmona Vélez, doña María Fernández Marín, don Manuel Martín Guardiz, don Miguel Mudarra López, don Jesús Morell Cuéllar, doña María Teresa Navarro Espín, don Rafael Guerrero Jaimenz, don Rafael Castellón González, don Carmelo Alméjida Ramírez, doña Ana Martín Moreno, don Manuel Díez Gutiérrez, don Diego Rosas Peña, don Emilio Heras Melgosa, don Juan Bermejo Caro, don Diego Romero López, doña Trinidad Domínguez Utrera, don José Luis Moreno González, don José Quintanilla García, don José Porrás Vergara, don Félix Nipólito Moya, don Buenaventura Nuñez Barenca, don Vicente Ruiz Luengo, don Pedro Jiménez Candelas, don Odón Ruiz Nieto, don Manuel Guzmán Muela, don Nicomedes Moyano Cobos, don Daniel Ruiz Galindo, don Manuel Florez González, don Juan del Cerro García, don Pedro Contreras Vera, don Ángel Aranda Pavón, doña María del Pilar Luna Porredón, don Juan Sánchez Cordero, doña Pilar Facio de Lasquetty, don Ramón Pradas Tomás, don Carlos Vido Miralles, don Enrique Gago Gil, don Felipe Grande Real, don José López Pérez, don Juan Ramón Prieto Sánchez, don Juan Cansinos Ribobob, doña Remedios Alvarez León, don Emilio Sánchez Paulete Zúñiga, don Ramón Ibáñez Cortés, don José Quintanilla Alabart, doña Asunción Save Paniello, doña Margarita Teixidó Ulzurrun, doña Elena Hidalgo Ruiz, don Amadeo Pons Matas, don José Flaqué Miró, doña Araceli Clemente López, don Jaime Jiménez Muñoz, doña Elvira Boix Gallart, doña Pilar Maiz Cordon, don Francisco Garrido Herrerros, doña Teresa Corrias Campoy, doña Pilar Marañón Subijana, don Alberto Rodríguez Laucirica, don Prudencio Martínez Ballesteros, doña Teresa Jesús Vadillo Castrillo, doña María Dolores Riquelme Bustamante, don José Ferrer García, don José Planelles Guijarro, doña María Magdalena García Perucho, doña Catalina Dueñas García, doña María Josefa Casanueva Herrero, don Rafael López Samper, doña Roca Estapé Curell, doña María Dolores Arrabal Parrón, don Julio Blázquez Izquierdo, don Pedro Jiménez Prieto, don José Tostaño Martínez, doña Esther Castilla Rivas, doña Manuela Sin Iglesias, doña María Rosa Timón Moreno, don Joaquín García Pacharromán, doña Margarita Ruiz Borrego, don Enrique Echevarría Maquez, doña Ana Reverte Jiménez, don Leovigildo Coella Villarreal, doña Beatriz del Castillo Bujarrabal, doña Josefa Mnuera Contreras, doña María Luisa Martínez de Campos y Thode, don Máximo Martín de Pablos, doña María Josefa Romero Ramirez, doña María Fernández Sánchez, doña María del Carmen Cristóbal Prieto, don Miguel Molina López, doña María Inención García Martín, doña Manuela García García, doña Pilar Pujadas Martín, doña Sagrario Pradas Parrilla, don Félix García González, don Tomás Pinel Martín, doña María de los Angeles Niño Novo, don Manuel Utrilla Daroca, don Julio Berzal Martín, don Enrique Brazal León, don Julio Herrero Sendin, doña María del Carmen Capdevilla Martín, doña María del Carmen Rodríguez Núñez, doña Araceli Panadero Manzanarez, doña Isabel Blasco Segura, don Miguel Mínguez Simón, doña Juana Muñoz Ortiz, doña Carmen Martínez López, doña Margarita López Alvarez, don Rafael Cuevas Roperro, don Robustiano Ronda Sanz, doña María del Carmen Cano de Santayana y Batres, doña María Pilar Lanzas Ulecia, doña María Encarnación Medina Fernández, doña Enriqueta Príncipe López, don Manuel Navarro Arenas, don Ángel Orodez García, doña María Luisa López Vitrian, doña María Africa Cano de Santayana Batres, doña Mercedes Marañón Canovaca, doña Iluminada Fernández Hernández, don Angel Ruiz Govea, doña Pilar Redó Batres, don Manuel Blasa Abad, don Marcelino Muñoz Domínguez, don Angel Martínez Bravo, don Francisco Lorenzo Dopazo, don Eugenio Díaz Fernández, don Tomás Díez Fernández, don Benigno Rodríguez Alvarez, don Gustavo Mena Simoueu, don Ambrosio Bargas Diaz, doña Rosa de la Puente Ortega, doña María Juana Sánchez Mayorál García Comendador, don Luis Maestro Arreal, don José Romero Seco, doña Mercedes Alvarez Hernández, don Felipe Jesús Martínez Gil, don Aurelio Miguel Ventosa, doña Sacramento Riverola Pellicer y don Enrique de Caso Ribas, sobre su integración en el Cuerpo General Administrativo, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos que debemos declarar y declaramos la inadmisibilidad del recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador señor Sánchez Jauregui, en la representación de los actores relacionados en el encabezamiento de esta Sentencia, contra la Orden de veinte de enero de mil novecientos sesenta y siete, que desarrolló el Decreto-ley de diez de julio de mil novecientos sesenta y cuatro; contra los acuerdos de veintitrés de mayo del mismo año, y los de dieciocho de febrero, treinta y uno de julio y nueve de diciembre del mismo año, que publicó la relación de funcionarios con derecho a integrarse en el Cuerpo Administrativo, y contra los acuerdos de cinco de agosto de mil novecientos setenta y cinco, que denegaron o declararon inadmisibles las peticiones hechas por los actores, en sus escritos de cinco y seis de junio de mil novecientos setenta y cuatro, sobre integración en el Cuerpo Administrativo. Sin hacer pronunciamiento alguno en cuanto al pago de las costas causadas en este recurso.»

Lo que digo a VV. EE.  
Dios guarde a VV. EE.

Madrid, 18 de marzo de 1977.—El Subsecretario, José Luis Gualtera Micó.

Excmos. Sres. ...

## MINISTERIO DE JUSTICIA

**15669** ORDEN de 15 de abril de 1977 por la que se concede la libertad condicional a cuatro penados.

Ilmo. Sr.: Vistas las propuestas formuladas para la aplicación del beneficio de libertad condicional establecido en los artículos 98 al 100 del Código Penal y Reglamento de los Servicios de Prisiones aprobado por Decreto de 2 de febrero de 1956; a propuesta de esa Dirección General y previo acuerdo del Consejo de Ministros, en su reunión de esta fecha, se concede la libertad condicional a los siguientes penados:

Del Centro Penitenciario de Cumplimiento de Málaga: Mohamed Ben Driss Mustafa Berkal Boumekla.

Del Centro Penitenciario de Cumplimiento de Santa Cruz de Tenerife: Antonio Sarmiento San Mateo.

Del Centro Penitenciario de Cumplimiento de Santoña: Julián González Crespo.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 15 de abril de 1977.—P. D., el Subsecretario, Rafael Mendizábal Allende.

Ilmo. Sr. Director general de Instituciones Penitenciarias

**15670** ORDEN de 29 de abril de 1977 por lo que se establece el Registro Civil único de Vigo.

Ilmos. Sres.: La conveniencia de establecer el sistema de Registro Civil único en las poblaciones con más de un Juzgado Municipal ha sido reconocida por el preámbulo del Decreto 1138/1969, de 22 de mayo, que reformó parcialmente el Reglamento del Registro Civil.

Este sistema, ya implantado en numerosas localidades, se extiende ahora a Vigo.

En su virtud, Este Ministerio, a propuesta, en las esferas de sus respectivas competencias de las Direcciones Generales de Justicia y de los Registros y del Notariado, ha tenido a bien ordenar:

Artículo 1.º En el término municipal de Vigo el Registro Civil será único. Todas las funciones relativas al Registro corresponden al Juzgado Municipal número 1 y, en su grado, al Juzgado de Primera Instancia número 1.

Art. 2.º Corresponden igualmente al Juzgado Municipal número 1:

a) La tramitación y resolución de los actos a que se refiere el artículo 17 de la Ley de Registro Civil.

b) El cumplimiento de las funciones propias del Decanato, particularmente el reparto de los asuntos civiles, penales, gubernativos y de jurisdicción voluntaria, así como la legalización de libros de comercio.

Art. 3.º Los asuntos civiles, excepto los consignados en el artículo siguiente, los actos de conciliación, los juicios penales, los asuntos gubernativos y de jurisdicción voluntaria no

comprendidos en el artículo anterior, así como otros cualesquiera de naturaleza indeterminada, quedarán encomendados, en su respectivo grado, a los restantes Juzgados Municipales y de Primera Instancia o de Instrucción de Vigo, en el régimen de reparto que se establezca.

Art. 4.º Se faculta al Presidente de la Audiencia Territorial, de acuerdo con la Sala de Gobierno, para establecer el sistema de reparto de los juicios civiles de cognición, que se estime más conveniente para el servicio, entre todos los Juzgados Municipales de Vigo.

Art. 5.º Los actuales Médicos del Registro Civil conservarán provisionalmente la demarcación existente.

#### DISPOSICIONES ADICIONALES

Primera.—El archivo de los antiguos Registros Civiles del término municipal de Vigo, quedará a cargo del Juez municipal número 1.

Segunda.—La presente Orden entrará en vigor a los treinta días de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado» y mantendrá su vigencia por el plazo de un año.

Tercera.—Corresponderá al Presidente de la Audiencia Territorial tomar las medidas oportunas para la puesta en marcha del nuevo sistema, singularmente para adscribir provisionalmente, dentro de la plantilla existente, los Oficiales, Auxiliares y Agentes necesarios al Registro Civil.

Lo digo a VV. II. para su conocimiento y demás efectos.  
Dios guarde a VV. II. muchos años.  
Madrid, 29 de abril de 1977.

LAVILLA ALSINA

Ilmos. Sres. Directores generales de Justicia y de los Registros y del Notariado.

## MINISTERIO DEL EJERCITO

**15671** *ORDEN de 16 de mayo de 1977 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo, dictada con fecha 18 de febrero de 1977, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Coronel de Ingenieros don José María González-Aller y Balseiro.*

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, entre partes, de una como demandante, don José María González-Aller y Balseiro, quien postula por sí mismo, y de otra como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra resolución del Ministerio del Ejército de 21 de junio de 1975, se ha dictado sentencia con fecha 18 de febrero de 1977, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando la causa de inadmisibilidad opuesta por el Abogado del Estado, debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don José María González-Aller y Balseiro, contra los acuerdos dictados por el Ministro del Ejército con fechas once de octubre de mil novecientos setenta y cuatro y veintiuno de junio de mil novecientos setenta y cinco, el primero que desestimó la petición de que le fueran reconocidos a efectos pasivos, los servicios prestados durante su permanencia en Madrid durante los años mil novecientos treinta y seis a mil novecientos treinta y nueve, y el segundo que desestimó el recurso de reposición interpuesto contra el anterior, por hallarse ambos acuerdos ajustados al ordenamiento jurídico. Sin hacer pronunciamiento alguno en cuanto al pago de las costas causadas en este recurso.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 105 de la Ley de lo Contencioso-Administrativo de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial» número 363).

Lo que por la presente Orden ministerial digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E. muchos años.  
Madrid, 16 de mayo de 1977.

ALVAREZ-ARENAS

Excmo. Sr. General Subsecretario del Ministerio del Ejército.

**15672** *ORDEN de 16 de mayo de 1977 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo, dictada con fecha 24 de marzo de 1977, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el soldado de Artillería don Daniel Mateos Iglesias.*

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, entre partes, de una como demandante, don Daniel Mateos Iglesias, soldado de Artillería, licenciado por inutilidad física total en acto de servicio, quien postula por sí mismo, y de otra como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra resolución del Consejo Supremo de Justicia Militar de 13 de junio de 1972, se ha dictado sentencia con fecha 24 de marzo de 1977, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que sin pronunciamiento especial sobre las costas, desestimamos tanto el motivo de inadmisión aducido por el representante y defensor de la Administración, como el presente recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Daniel Mateos Iglesias, contra el acuerdo del Consejo Supremo de Justicia Militar de trece de junio de mil novecientos setenta y dos, que desestimó el recurso de reposición entablado frente a otro anterior del veintinueve de febrero del mismo año, ambos en relación con el pretendido haber pasivo del accionante.

Así por esta nuestra sentencia que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 105 de la Ley de lo Contencioso-Administrativo de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial» número 363).

Lo que por la presente Orden ministerial digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E. muchos años.  
Madrid, 16 de mayo de 1977.

ALVAREZ-ARENAS

Excmo. Sr. Teniente General Presidente del Consejo Supremo de Justicia Militar.

**15673** *ORDEN de 16 de mayo de 1977 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo, dictada con fecha 11 de marzo de 1977, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Guardia Civil don Florencio Villalva Mena.*

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, entre partes, de una como demandante, don Florencio Villalva Mena, Guardia Civil mutilado permanente, quien postula por sí mismo, y de otra como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra resolución del Ministerio del Ejército de 20 de mayo de 1972, se ha dictado sentencia con fecha 11 de marzo de 1977, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que siendo conforme a derecho la resolución del Ministerio del Ejército de veinte de mayo de mil novecientos setenta y dos, que desestimó la petición formulada por el Guardia Civil segundo don Florencio Villalva Mena, para que se le concediese la Medalla de Sufrimientos por la Patria, debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el mismo sin expresa condena de costas.

Así por esta nuestra sentencia que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 105 de la Ley de lo Contencioso-Administrativo de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial» número 363).

Lo que por la presente Orden ministerial digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E. muchos años.  
Madrid, 16 de mayo de 1977.

ALVAREZ-ARENAS

Excmo. Sr. General Subsecretario del Ministerio del Ejército.